



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 313 -2015-GRJ/GR.

Huancayo, 25 JUN 2015

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

La Carta Nº 002-2015-CONSORCIO EDUCAPERU, del señor Eli Otto Alberto Sánchez, en su condición de representante común del Consorcio EDUCAPERÚ, el Informe N° 002-2015-GRJ-GRI/SGSLO/JOF, del Arquitecto Jorge Ordoñez Flores, en su condición de Inspector de Obra, la Carta Nº 089-2015-GRJ/GRI/SGE, del Sub Gerente de Estudios, la Carta N° 001-CONSORCIO J&C/2015, de fecha 13 de abril de 2015, el representante común del Consorcio J&C, se dirige al Sub Gerente de Estudios, emitiendo pronunciamiento sobre adicional de obra N° 01, la Carta N° 10-2015-CONSORCIO EDUCAPERU, del señor Eli Otto Alberto Sánchez, en su condición de representante común del Consorcio EDUCAPERÚ, remite el expediente Adicional N° 01, el Informe N° 007-2015-GRJ-GRI/SGSLO/JOF, del Arquitecto Jorge Ordoñez Flores, en su condición de Inspector de Obra, la Carta Nº 0050-2015-CO-EDT, de la Arquitecta Emperatriz de la Cruz Tapia, en su condición de Coordinador de Obras, el Reporte Nº 1253-2015-GRJ/GRI/SGSLO, del Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el Memorando Nº 307-2015-GRJ/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica , y el Reporte Nº 1411-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 07 de Mayo de 2015 el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, levanta las observaciones, solicitando continuar con la aprobación de la prestación adicional N° 01 por encontrarse CONFORME, y contar con la respectiva APROBACIÓN del Inspector de obra. y que previa revisión, evaluación del mismo se concluye que es PROCEDENTE, la solicitud de la prestación Adicional Nº 01, recomendando a su vez la aprobación vía Acto Resolutivo de acuerdo a la normativa vigente y el Informe Legal N° 409-2015-GRJ-ORAJ.

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio EDUCAPERÚ, suscribieron el Contrato N° 651-2014-GRJ/ORAF, de fecha 29 de Agosto de 2014 con el objeto de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E. 31697 del Centro Poblado Buenos Aires del Distrito de Perene, Chanchamayo - Junín", por el monto total de S/. 1'117,441.31 (Un Millón Ciento Diecisiete Mil Cuatrocientos Cuarenta y Uno











IDESARROLLO SOSTENIBLE CON IDENTIDAD!

con 31/100 nuevos soles), a suma alzada y a todo costo, con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta N° 002-2015-CONSORCIO EDUCAPERU, recepcionado con fecha 09 de febrero de 2015, el señor Eli Otto Alberto Sánchez, en su condición de representante común del Consorcio EDUCAPERÚ, remite el expediente Adicional N° 01, la misma que asciende a la suma de S/. 84,255.59 (ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco con 59/00 nuevos soles) y un presupuesto total de S/. 1´201,696.90 (un millón doscientos un mil seiscientos noventa y seis con 90/00 nuevos soles);

Que, mediante Informe N° 002-2015-GRJ-GRI/SGSLO/JOF, de fecha 17 de marzo de 2015, el Arquitecto Jorge Ordoñez Flores, en su condición de Inspector de Obra, después de la revisión, evaluación del Expediente de presupuesto adicional N° 01 entre otros aspectos expresa las siguientes conclusiones y recomendaciones:

- A la fecha se tiene un avance físico acumulado del 91.24% según las valorizaciones presentadas y aprobadas, faltando que el CONSORCIO EDUCAPERU presente la Valorización final de obra.
- 2. EL CONSORCIO EDUCAPERU presento Adicional N° 01 de conformidad a los numerales 4.6.7 y 4.3.8 de la Directiva N° 004-2009-GR-JUNÍN, de "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009, con los documentos sustentantes.
- 3. La respuesta al pedido de adicional se da en estas fechas ya que hubo un retraso en la inspección de la obra programada para el adicional ya que se coincidió con la paralización en la localidad de Pichanaki; La reprogramación de la visita técnica también retrasó debido a la caída de huayco en la carretera de Puerto Yurinaki a Buenos Aires.
- 4. El Adicional Nº 01 presentado por el contratista <u>es procedente</u>). Recomienda, que el Presupuesto de Adicional de Obra Nº 001 presentada por "CONSORCIO EDUCAPERU" sea tramitada de conformidad a la normatividad vigente.

Que, mediante Carta N° 089-2015-GRJ/GRI/SGE, de fecha 25 de marzo de 2015, el Sub Gerente de Estudios, solicita pronunciamiento al Consultor Arquitecto JOUBERT B. QUILLATUPA CHAGUA, respecto a la solicitud de pronunciamiento sobre el Adicional de Obra N° 01, en su condición de proyectista;

Que, mediante Carta N° 001-CONSORCIO J&C/2015, de fecha 13 de abril de 2015, el representante común del Consorcio J&C, se dirige al Sub Gerente de Estudios, emitiendo pronunciamiento sobre adicional de obra N° 01, habiendo elaborado el expediente técnico, concluyendo:

1. Que, de acuerdo al planteamiento técnico presentado es NECESARIA LA EJECUCIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA Nº 01 del proyecto (...) otorgándose la viabilidad técnica quedando la conformidad de Adicional de Obra a Cargo de la entidad tal como establece la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su reglamento, siendo la modificación no sustancial por proponer un mejor tratamiento de aguas pluviales.













2. Que, las partidas e insumos que forman parte del presupuesto del Adicional de Obra N° 01 deberán de ajustarse de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por la entidad en cumplimiento a los manifestado en el artículo 207, Obras Adicionales menores al quince por ciento.

Que, mediante Carta N° 10-2015-CONSORCIO EDUCAPERU. recepcionado con fecha 21 de abril del 2015, por el Inspector de Obra Arquitecto Jorge Ordoñez Flores, el señor Eli Otto Alberto Sánchez, en su condición de representante común del Consorcio EDUCAPERÚ, remite el expediente Adicional N° 01, la misma que asciende a la suma de S/. 65,924.28 (sesenta y cinco mil novecientos venticuatro con 28/100 Nuevos Soles) y un presupuesto total de S/. 1´183,365.59 (un millón ciento ochenta y tres mil trescientos sesenta y cinco con 59/100 nuevos soles);

Que, mediante Informe N° 007-2015-GRJ-GRI/SGSLO/JOF, de fecha 21 de abril de 2015, el Arquitecto Jorge Ordoñez Flores, en su condición de Inspector de Obra, después de la revisión, evaluación del Expediente de presupuesto adicional N° 01 entre otros aspectos expresa las siguientes conclusiones y recomendaciones:

 A la fecha se tiene un avance físico acumulado del 97.13% según las valorizaciones presentadas y aprobadas.

2. EL CONSORCIO EDUCAPERU presento Adicional N° 01 de conformidad a los numerales 4.6.7 y 4.3.8 de la Directiva N° 004-2009-GR-JUNÍN, de "NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA INDIRECTA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN", aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 287-2009-GR-JUNÍN/PR de 30 de junio de 2009, con los documentos sustentantes.

3. El Adicional N° 01 presentado por el contratista <u>es procedente</u> (...) El presupuesto del deductivo y adicional, asciende a la suma de S/. 65,924.28 (sesenta y cinco mil novecientos veinticuatro con 28/00 nuevos soles); y un presupuesto total de S/. 1,183,365.59 (Un millón ciento ochenta y tres mil trescientos sesenta y cinco con 59/00 nuevos soles).

Recomendado que el Presupuesto de Adicional de Obra Nº 001 presentada por "CONSORCIO EDUCAPERU" sea tramitada de conformidad a la normatividad vigente.

Que, mediante la Carta Nº 0050-2015-CO-EDT, recibido el 24 de abril de 2015, la Arquitecta Emperatriz de la Cruz Tapia, en su condición de Coordinador de Obras, entre otros aspectos expone las siguientes conclusiones:

Teniendo en consideración la opinión favorable del Inspector de Obra, y del Arq. Joubert B. Quillatupa Chagua, en su condición de consultor de obra - Proyectista, se recomienda efectúen el trámite de aprobación de la solicitud de Adicional y Deductivo de obra Nº 01, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E. 31697 del Centro Poblado Buenos Aires del distrito de Perene, Chanchamayo – Junín" con código SNIP 220822, a fin de concluir en forma integral el proyecto, para lo cual se recomienda, derivar el presente Expediente a la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a fin de emitir opinión Legal y el Resolutivo correspondiente, para lo cual adjunto al Expediente Técnico y documentación sustentatoria.

Que, mediante el Reporte N° 1253-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 24 de abril de 2015, del Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, en su calidad











GOBERNADOR

de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, señala que revisado y evaluado el expediente presentado por el Inspector de Obra, da OPINIÓN FAVORABLE de la prestación de adicional de obra N° 01 vinculante con el Deductivo de obra N° 01 del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E. 31697 del Centro Poblado Buenos Aires del Distrito de Perene, Chanchamayo - Junín". Considerando lo siguiente:

El Presupuesto de Adicional de la Obra N° 01 por la suma total de S/. 98,042.28 Nuevos Soles, incluidos Impuestos de Ley con una incidencia del 8.77 % respecto al presupuesto del Contrato.

El Presupuesto del Deductivo de Obra Nº 01 por la suma total de S/. 32,118.00 Nuevos Soles, incluido los impuestos de Ley con una incidencia del 2.87% respecto al presupuesto del Contrato.

Del Presupuesto de la prestación Adicional Nº 01 y Deductivo de Obra Nº 01, se tiene una variación de S/. 65,924.28 equivalente al 5.90% del monto total del Contrato N° 651-2014-GRJ/ORAF.

Que, mediante Memorando N° 307-2015-GRJ/ORAJ de fecha 06 de mayo de 2015, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica remite observaciones a la Gerencia Regional de Infraestructura, respecto a la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Presupuesto Deductivo Vinculante de Obra N° 01;

Que, mediante el Reporte Nº 1411-2015-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 07 de Mayo de 2015 el Ingeniero Julio Buyu Nakandakare Santana, en su calidad de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, levanta las observaciones, solicitando continuar con la aprobación de la prestación adicional N° 01 por encontrarse CONFORME, y contar con la respectiva APROBACIÓN del Inspector de obra, y que previa revisión, evaluación del mismo se concluye que es PROCEDENTE, la solicitud de la prestación Adicional N° 01, recomendando a su vez la aprobación vía Acto Resolutivo de acuerdo a la normativa vigente.

Que, La Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, modificado por la Ley Nº 29873 en los siguientes párrafos del artículo 41° en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente:

41.1, "Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaría de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.

41.2. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad".

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo Nº 184-2008-EF, modificado por Decreto Supremo Nº 138-2012-EF, en el artículo 207° en relación a adicionales y deducciones precisa lo siguiente:

"Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus









GOBERNADOF

montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original (....)".

Que, el Numeral 11 de la Directiva Nº 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por Resolución de Contraloría Nº 196-2010-CG, dispone, que la Prestación Adicional de Obra debe contener entre otros: Opinión favorable del proyectista sobre las modificaciones de su proyecto; Certificación de crédito presupuestario asignado para el pago del presupuesto adicional de obra solicitado.

Que, en virtud de los artículos citados solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la <u>sustentación favorable del área usuaria</u> de la contratación, y <u>se cuente con la Certificación de Crédito Presupuestario</u>, se tenga la <u>opinión favorable del Proyectista</u> sobre las modificaciones de su proyecto;

Que, se determina de los informes técnicos remitidos por el CONSORCIO EDUCAPERU, Proyectista de Obra, Inspector de Obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, aprobado por la Gerencia Regional de Infraestructura, la Prestación Adicional de Obra Nº 01 y el Presupuesto Deductivo de Obra Nº 01 ha sido sustentada de manera favorable para su aprobación, se cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario (Nota Nº 0000000391) de fecha 13 de marzo de 2015, expedida por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial;

Que, además, el Expediente de Adicional y Deductivo materia de análisis, cuenta con la opinión favorable del Proyectista Consultor Arquitecto JOUBERT B. QUILLATUPA CHAGUA, quien emite opinión favorable mediante la Carta Nº 001-CONSORCIO J&C/2015;

Que, el artículo 207º del Reglamento citado, señala, que la necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor por el contratista.

Que, conforme fluye de los actuados remitidos el hecho que genera el Adicional y Deductivo se encuentra registrado en los Asientos del Cuaderno de Obra adjuntos al presente, hechos que implican el cumplimiento de los procedimientos regulados por el artículo citado;

Que, la Prestación Adicional de Obra Nº 01 asciende a la cantidad de S/. 98,042.28, que representa una incidencia de 8.77% respecto al presupuesto del Contrato, y el Presupuesto Deductivo de Obra Nº 01 asciende a la cantidad de S/. 32,118.00, que representa una incidencia de 2.87% respecto al presupuesto del Convenio, existiendo una diferencia entre el Adicional, y Deductivo de Obra Nº 01 que asciende a la suma de S/. 65,924.28, que representa una incidencia de 5.90% del presupuesto del Contrato; en consecuencia, la prestación adicional de obra no supera el límite del quince por







GOBERNADOR

ciento (15%) del monto total del Contrato original, previsto por la norma citada precedentemente:

Que, cabe indicar que los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios considerados en el "Acta de Pactación de Precios Unitarios" de fecha 15 de abril de 2015, suscrito por el contratista y el Inspector de Obra, en lo que corresponda;

Que, de acuerdo al análisis efectuado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la prestación adicional de obra se originan por situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del Contrato, causal que se encuentra previsto por el numeral 5) de la Directiva Nº 002-2010-CG/OEA, "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra";

Que, por consiguiente, estando cautelado su viabilidad por la Cláusula Segunda del Contrato N° 651-2014-GRJ/ORAF, de fecha 29 de Ágosto de 2014 y de acuerdo a la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", aprobado por la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG, en concordancia con la Ley de Contrataciones del Estado artículo 41°, y su Reglamento artículo 207°, es factible aprobar la Prestación Adicional de Obra N° 01 y Deductivo de Obra N° 01.

Con la visación del Gerente Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Óficina Regional de Administración y Finanzas, Gerente General Regional y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

De conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la Prestación Adicional de Obra Nº 01, por el monto de S/. 98,042.28 (Noventa y Ocho Mil Cuarenta y Dos con 28/100 Nuevos Soles), al Contrato N° 651-2014-GRJ/ORAF, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio EDUCAPERÚ, con el objeto de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E. 31697 del Centro Poblado Buenos Aires del Distrito de Perene, Chanchamayo - Junín", aprobando el pago de esta cantidad, de acuerdo a las valorizaciones adicionales que apruebe el área usuaria; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, el Presupuesto Deductivo de Obra Nº 01, por el monto de S/. 32,118.00 (Treinta y Dos Mil Ciento Dieciocho con 00/100 Nuevos Soles), al Contrato N° 651-2014-GRJ/ORAF, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio EDUCAPERÚ, con el













objeto de la ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Inicial en la I.E. 31697 del Centro Poblado Buenos Aires del Distrito de Perene, Chanchamayo - Junín"; por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DETERMINAR, la diferencia del Presupuesto Adicional de Obra Nº 01 por el monto de S/. 65,924.28 (Sesenta y Cinco Mil Novecientos Veinticuatro con 28/100 Nuevos Soles), equivalente a un porcentaje de incidencia igual a 5.90 % del presupuesto del Contrato; como consecuencia, de la deducción efectuada del presupuesto del Adicional de Obra Nº 01 y el presupuesto del Deductivo de Obra Nº 01.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución al contratista Consorcio EDUCAPERU, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.

REGIONAL PROJECT OF THE PROJECT OF T



GERENO PEGIONAL SERVICIO PEGIONAL SE INFRAMETRICTURA

COBIERNO REGIONAL JUNIN Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ.

2 5 JUN 2015

Abog A. Antenieta Vidaton Robles